

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,899

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 331

(De 29 de septiembre de 1999)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RAUL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI." PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 115

(De 29 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 48 DE 31 DE AGOSTO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA, CON CARACTER TRANSITORIO, EL ARTICULO 1172-R AL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUNACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL TRASPAGO DEL CANAL DE PANAMA." PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 101

(De 14 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA TRAILMOBIL, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 4

RESOLUCION Nº 102

(De 10 de agosto de 1999)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD OCEAN SUPPLIES CORPORATION, RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCANCIA A LA ORDEN." PAG. 6

RESOLUCION Nº 103

(De 10 de agosto de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCANCIA A LA ORDEN." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 97

(De 26 de mayo de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR RAMON ANTONIO ANZOLA ROBLES." PAG. 9

RESUELTO Nº TP-126

(De 20 de septiembre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA MARILYN VIRGINIA JULES FREEMAN." PAG. 10

RESUELTO Nº TP-127

(De 20 de septiembre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR RICARDO LEN FONG." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION Nº 875-99

(De 30 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD HOROKO GOLF & RESORT, S.A., (HOROKO GOLF)." PAG. 13

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO Nº 1278

(De 28 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PANAMA EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE 1999." PAG. 29

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO MUNICIPAL Nº 02

(De 21 de enero de 1999)

" ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 30

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO Nº 5

(De 26 de enero de 1999)

" ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 331

(De 29 de septiembre de 1999)

Mediante memorial, el Licenciado RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, varán, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-139-2253, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 15 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).*
- c) *Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que el Licenciado RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*
- d) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, con cédula de identidad personal Nº 4-139-2253, ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años.*

- e) *Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, donde consta que RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, con cédula de identidad personal Nº 4-139-2253, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.*

Del estudio de la documentación presentada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, que se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI, con cédula de identidad personal Nº 4-139-2253, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 115
(De 29 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamenta el Artículo 3 de la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999, mediante la cual se adicionó, con carácter transitorio, el Artículo 1172-R al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 48 del 31 de agosto de 1999, autoriza la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá.

Que Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999, en su Artículo 3, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características, así como la cantidad de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá dentro del total autorizado en el Artículo 1, y para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Que en virtud de la meritada facultad legal que se le atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas, se deben adoptar las medidas convenientes a fin de dar cumplimiento a la referida norma.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se ordena la acuñación de monedas conmemorativas cuyo diseño aluda al traspaso del Canal de Panamá en base a la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Las monedas tendrán en el anverso una figura que aluda al traspaso del Canal de Panamá y en el reverso un diseño que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de suministrar el diseño de las monedas conmemorativas, determinar la cantidad y establecer el valor intrínseco y comercial de las mismas en el mercado nacional e internacional en cumplimiento con las leyes vigentes que regulan la materia numismática en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 101
(De 14 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa TRAILMOVIL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24868, Rollo 1236, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jaime A. Arias solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas, para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 3-97, N°FCGPA025612, expedida por Central de Fianzas, S.A. de fecha de 10 de agosto de 1998 por un valor de ciento cuarenta mil setecientos noventa balboas con 00/100 (B/.140.790.00) con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2001 y endoso N°001883 de 16 de abril de 1999 que corrige el nombre de la entidad oficial y el límite máximo de la fianza por un monto de ciento cuatro mil ciento veintitres balboas con 00/100 (B/. 104.123.00). Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **TRAILMOVIL, S.A.** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR N°	CARGA ÚTIL (TONS)
FREIGHT	1991	34637465 ✓	24.150 ✓
FREIGHT	1991	11614285 ✓	23.550 ✓
FREIGHT	1991	34637987 ✓	24.250 ✓
WHITE	1984	6VF108479 ✓	23.430 ✓
FREIGHT	1993 ✓	48407818 ✓	23.730 ✓
FREIGHT	1993	34666701 ✓	23.990 ✓
FREIGHT	1993	34666702 ✓	23.940 ✓
FREIGHT	1993	34666699 ✓	24.190 ✓

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TRAILMOVIL, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

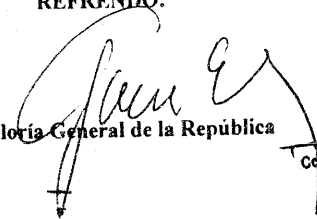
Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952.
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República y
Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado
por el Resuelto 011-AL de 6 mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas


RICARDO E. ZUBIETA
Director General de Aduanas, a.s.

REFRENDO:


Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 102
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Mario Fonseca López en calidad de abogado, Presidente y Representante Legal de la sociedad **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 135389, Rollo 13829, Imagen 57, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial para mercadería a la orden, localizado en el Muelle 6, del Puerto de Balboa, de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el almacén de depósito especial para mercadería a la orden de la petente se almacenarán productos destinados a: la venta de mercadería seca a barcos que transiten por el Canal de Panamá, que puedan ser suplidas en cualquier punto de las aguas jurisdiccionales de Panamá y a los turistas en tránsito por los puertos de la República de Panamá.

Que la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, por decisión de la Contraloría General de la República, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 Nº018 01 1300130 expedida el 20 de octubre de 1998, por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por valor de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250.000.00), que vence el 20 de octubre de 1999.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la Fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República y del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial de mercancía a la orden, de acuerdo a los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal,
Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República
y Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 103
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Elio José Camarena en calidad de apoderado especial de la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a

la Ficha 2818. Rollo 107, Imagen 88, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal en ausencia del titular es la señora Diana Lum Chen, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial para mercadería a la orden, localizado en el Corregimiento de Ancón, Recinto Portuario de Balboa, área 300 Norte, Ciudad de Panamá, de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el almacén de depósito especial para mercadería a la orden de la petente se almacenarán productos destinados a: la exportación, y a ser vendidos a los buques que arriben a los puertos nacionales y a otros habilitados en el territorio nacional para seguir a puertos extranjeros.

Que la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A.**, por decisión de la Contraloría General de la República, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N°038605747 98 expedida el 21 de diciembre de 1998, por Interoceánica de Seguros, S.A. por valor de doscientos cincuenta mil balboas solamente con 00/100 (B/.250,000), que vence el 30 de diciembre de 1999.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la Fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último periodo fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República y del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial de mercancía a la orden, de acuerdo a los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal,
Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República
y Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 97
(De 26 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que la Licenciada VERONICA P. NATIVI N., mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-263-413, con oficinas en el Edificio Sucre de la Calle 48 Este Bella Vista, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor RAMON ANTONIO ANZOLA ROBLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1353, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Francisco Rodríguez R. y Adolfo Bishop J., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- c. *Récord Político.*
- ch. *Copia de la Cédula debidamente autenticada*
- d. *Curriculum Vitae.*
- e. *Diploma y Certificados.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **RAMON ANTONIO ANZOLA ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1353, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-126
(De 20 de septiembre de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **LEOPOLDO CASTILLO G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-486-335, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida de Las Américas, frente al Supermercado Pueblo, Distrito de La Chorrera, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita **MARILYN VIRGINIA JULES FREEMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-240-699, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Jaime E. Brid** y **Guillermo Alcázar Arias**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.

- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Polícivo.
- e. Copias del Diploma y Créditos Universitarios.
- f. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°39 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MARILYN VIRGINIA JULES FREEMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-240-699, con residencia en la Calle Santiago Barraza, Calle 33 Sur, Casa # 5215, Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-127
(De 20 de septiembre de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **OSCAR ARCE F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-413-554, con domicilio en Avenida E. Geenzier, Edificio Doral 24, 2do. piso, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **RICARDO LEN FONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-263-449, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Inelda C. Howard y Guillermo F. Walters, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Diploma y Créditos Universitarios (Copias).*
- f. *Copias de Cursos, Seminarios y Certificados.*
- g. *Curriculum Vitae.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **RICARDO LEN FONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-263-449, con domicilio en esta ciudad, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION N° 875-99
(De 30 de agosto de 1999)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°141-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°21-A.R.I.-99, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de Junta Directiva N°010-99 de 12 de febrero de 1999, Resolución de Consejo de Gabinete N° 29 de 28 de abril de 1999, nota del CENA/315 de 13 de julio de 1999 y la Resolución de Consejo de Gabinete N°98 de 26 de agosto de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **CARLOS R. BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-435-788, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **HOROKO GOLF & RESORT, S.A., (HOROKO GOLF)**, debidamente inscrita a la Ficha 362973, Rollo 66027, Imagen 84, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado/a para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Arrendamiento e Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 182954, Documento 16351, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Bien dado en Arrendamiento y su Descripción:

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°141-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°21-A.R.I.-99, **LA AUTORIDAD** otorga en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, la Cancha de Golf de Horoko, construida sobre un globo de terreno de 62 hectáreas con 8,550.28 mts² y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (Edificio N°14001, almacén-oficina y restaurante-bar), ubicadas en Cocoli, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas se

describen en el Anexo N°1 del presente Contrato, y que forma parte de la Finca 182954, Documento 16351 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, el cual de ahora en adelante se denominará el ÁREA DEL GOLF.

TERCERA: Usos del EL ÁREA DEL GOLF.

El uso de EL ÁREA DEL GOLF deberá cumplir con los lineamientos generales, las normas de desarrollo aprobadas por el Ministerio de Vivienda (MIVI) o cualquier otra reglamentación pertinente y se sujetarán a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y a lo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997.

CUARTA: Destino del Bien (EL AREA DE GOLF):

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se compromete a desarrollar y construir en el ÁREA DEL GOLF un campo de golf con todas las facilidades que sirvan de soporte a esta actividad.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá desarrollar en el ÁREA DEL GOLF las instalaciones y prestar los servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados a el ÁREA DEL GOLF.

Cualquier variación del uso o destino de el ÁREA DEL GOLF según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, o que, sea disconforme con lo requerido por **LA AUTORIDAD** por escrito y no haya sido debidamente solventado, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley Número 5 de 1993, modificada por la Ley Número 7 de 1995 y la pérdida y ejecución inmediata de la fianza de cumplimiento según los artículos 104, 105, y 106 de la Ley 56 de 1995.

QUINTA: Vigencia y Duración.

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** lo siguiente:

- 1.- El término de vigencia del presente Contrato, es de veinte (20) años renovable, siempre y cuando la cancha e instalaciones se encuentren operando en buenas condiciones.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá solicitar la renovación del presente Contrato de Arrendamiento por escrito, con un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento de **EL CONTRATO**, siempre y cuando éste haya cumplido con el presente contrato y se encuentre a Paz y Salvo con el Estado.

En caso de renovación, del presente contrato, ambas partes negociarán los términos y condiciones que regirán el nuevo contrato de arrendamiento, sujeto a la legislación vigente a la fecha de prórroga del contrato. El canon a pagar por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** será también fijado de común acuerdo y de conformidad a las formalidades que exige la Ley, el cual no podrá ser menor que el pagado hasta esa fecha.

- 2.- A la finalización del presente Contrato, todas las mejoras construidas sobre el terreno, pasarán libres de todo gravamen y costo al Estado, sin que tenga que abonar por ellas suma alguna.

SEXTA : Canon de Arrendamiento Fijo y Variable:

A. Canon Fijo:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, pagará a **LA AUTORIDAD** el canon de arrendamiento fijo mensual de Quince Mil Treinta Balboas (B/.15,030.00). A partir del tercer año de vigencia del contrato, el canon propuesto tendrá un incremento del 2% anual hasta la finalización del contrato (Anexo*2).

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, pagará el canon de arrendamiento mensual de que habla la presente cláusula, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, en moneda de curso legal en la República de Panamá. **LA AUTORIDAD** informará cualquier cambio de lugar de pago mediante aviso por escrito a **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**.

LA AUTORIDAD, cobrará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento, según lo pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

PERIODO DE GRACIA: Si por motivos de la reestructuración de los hoyos y demás instalaciones se paraliza totalmente la actividad de la cancha de golf, se concederá un período de gracia de hasta 24 meses, durante el cual no pagará canon de arrendamiento. Se pagará el canon propuesto una vez la cancha reinicie operaciones. El período de gracia se aplica únicamente al canon fijo y no al canon variable.

Los pagos aquí establecidos en concepto de Canon de arrendamiento que deberá pagar **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** son independientes y no serán afectados por cualquiera otra obligación de pago a cargo de **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** producto de sus actividades específicas sujetas a otras rentas.

Todas estas sumas, tanto el canon de arrendamiento como el recargo serán ingresados a la Partida Presupuestaria N° 105.1.2.4.1.46.

B. Canon Variable:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, sus subsidiarias, afiliadas y los sub arrendatarios, pagarán a **LA AUTORIDAD** un canon de arrendamiento variable del tres por ciento (3%) anual de los ingresos brutos sobre todas las actividades a desarrollarse en el ÁREA DEL GOLF. Sobre este canon no hay período de gracia.

Para efectos del cálculo del canon variable, no se considerarán ingresos brutos los aportes de capital, los préstamos, bonos u otros activos de la empresa, ni las deudas que adquiera **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**.

El canon variable será pagado según informes presentado cada semestre, los que corresponden a las operaciones mensuales que se generen. **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, sus subsidiarias, afiliadas y los sub arrendatarios contarán con un período de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del semestre para presentar el respectivo informe y proceder al pago correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días sin haber entregado el respectivo informe, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, sus subsidiarias, afiliadas y los sub arrendatarios pagarán un recargo del 2% mensual por cada mes de retraso.

Todas estas sumas provenientes del canon variable serán ingresadas a la Partida Presupuestaria N° 105.1.2.4.1.46.

En canon fijo no será exigido cuando medie el caso fortuito o la fuerza mayor.

SEPTIMA: Fianza de Cumplimiento del Contrato:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, presentó una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática, de conformidad con la ley, por la suma de Ciento Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Balboas con Veinticuatro Centésimos Balboas (B/.128,799.24) equivalente a seis (6) meses de canon fijo de arrendamiento, y la misma deberá mantenerse vigente por noventa (90) días después de haber expirado la vigencia de EL CONTRATO. Dicha Fianza deberá constituirse a favor de La Autoridad de la Región Interoceánica/Contraloría General de la República.

De realizarse cualquier cambio al Contrato, la fianza deberá ser inmediatamente ajustada por la Compañía de Seguros.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al refrendo del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por LA AUTORIDAD. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia de EL CONTRATO, contará con el mismo plazo de ejecución.

OCTAVA: Inversión.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se compromete a llevar a cabo una inversión en el AREA DE GOLF, de acuerdo al monto de la inversión propuesta, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, a partir del refrendo del presente Contrato. En el evento de que la inversión no se realice dentro del período señalado y en el monto establecido, se ejecutará la Fianza de Inversión.

NOVENA: Fianza de Cumplimiento de la Inversión:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA presentó una fianza de cumplimiento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión propuesta, que consiste en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Balboas (B/.3,551,250.00), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses.

DECIMA: Principio de Integración del contrato.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de arrendamiento e inversión el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°21-A.R.I.-99 y la propuesta hecha por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

UNDÉCIMA: Contratación de empleados.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaborados por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DUODÉCIMA: Fiscalización de la Autoridad

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** para determinar que se ha cumplido con la inversión propuesta. Además se reserva el derecho de realizar inspecciones contables a los archivos de facturas que detallan la inversión realizada en la Cancha de Golf y sus mejoras, que consisten en el Club de Golf (Edificio Nº14001, almacén-oficina y restaurante-bar). Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DECIMA TERCERA: Obligaciones de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA tendrá durante el término del contrato de arrendamiento e inversión, las siguientes obligaciones:

1. Reestructurar los hoyos y demás instalaciones de la Cancha de Golf, en el AREA DE GOLF.
2. Mantener el AREA DE GOLF como Cancha de Golf.
3. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato.
4. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la reestructuración en el AREA DE GOLF.
5. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo Nº1 del presente Contrato.
6. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública Nº21-A.R.I.-99.
7. Contratar los seguros de responsabilidad civil necesarios para cubrir cualquier daño y/o perjuicio causado a terceros dentro del AREA DE GOLF.
8. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos, deberá ajustarse a las normas establecidas por las entidades o empresas responsables y el costo correrá por cuenta de **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**.

9. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.
10. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área descrita en el Anexo N°1 del presente Contrato, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
11. Mantener y renovar la flota de carritos de golf, aires acondicionados, mobiliario, equipo en general y demás bienes muebles de la Cancha de Golf y aceptar las condiciones y estado físico en que se encuentran dichos bienes, así como el lugar en donde están ubicados o instalados.
12. Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda o cualquier responsabilidad que sobreviniere por causa de las operaciones o actividades que se lleven a cabo en el AREA DEL GOLF.
13. Contratar la póliza de seguro de incendio, explosión, terremoto, vendaval, contacto de vehículos terrestres, aéreos, etc., por la suma equivalente al 100% del valor de las mejoras existentes. **LA AUTORIDAD** será incluida como beneficiaria en dicha póliza.
14. Cumplir con la inversión propuesta.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA a la terminación del contrato por cualquier causa, se obliga devolver el AREA DEL GOLF, libre de toda deuda por suministro de los servicios públicos, obligaciones contraídas, compromisos y pagos por concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA**, sus subsidiarias, afiliadas y los sub arrendatarios o que sobrevinieran por causas de las operaciones o actividades en el AREA DEL GOLF.

DÉCIMA QUINTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Arrendamiento e Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SEXTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que en el globo de terreno y sus mejoras, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DÉCIMA SEPTIMA: Responsabilidad de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DÉCIMA NOVENA: Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras

Aceptan las partes que las mejoras permanentes y reparaciones serán ejecutadas por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** y al finalizar el término del contrato, las mejoras permanentes pasaran al ESTADO sin costo alguno para éste y libre de todo gravamen.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA deberá contar con la aprobación escrita de **LA AUTORIDAD**, previo a la construcción de mejoras permanentes o remodelación a las existentes en el AREA DEL GOLF. Estas mejoras sólo podrán ser inscritas en el Registro Público con carácter temporal durante la vigencia de los 20 años del Contrato, previa autorización y verificación de **LA AUTORIDAD** al respecto. Al registrar el Título Constitutivo de Dominio se dejará constancia expresa de la limitación al derecho de propiedad.

Las MEJORAS construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas las MEJORAS con su limitación de temporalidad, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y/o anticresis por un término máximo hasta la duración del Contrato. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de

carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el AREA DEL GOLF dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que el AREA DEL GOLF dada en arrendamiento o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el AREA DEL GOLF dado en arrendamiento, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

VIGESIMA: Cesión de Derechos.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá sub-arrendar a terceras personas las instalaciones y el derecho de prestar los servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados al AREA DE GOLF, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, el servicios de Restaurante, Bar, Pro-Shop, entre otros. Para el sub-arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios o complementarios se hará necesaria la notificación previa y por escrito a **LA AUTORIDAD**

VIGESIMA PRIMERA: Causales de Terminación del Contrato de Arrendamiento

EL presente Contrato de Arrendamiento podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa fundamentada en las causales señaladas en el Art. 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Término del objetivo para el cual se otorgó el contrato, siempre que **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** no haya manifestado por escrito su intención de renovar el presente contrato.
2. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área dada en arrendamiento, de tal forma que haga imposible el objeto del arrendamiento.
3. El no pago por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos de arrendamiento.
4. El abandono de el ÁREA DEL GOLF por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**.
5. El no mantener el AREA DE GOLF como Cancha de Golf por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**.
6. El incumplimiento por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Contrato de Arrendamiento, sus anexos y demás documentos que forman parte integral del mismo. **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato, lo que acarreará a **LA**

ARRENDATARIA INVERSIONISTA, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

7. La utilización de el **ÁREA DEL GOLF** por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** o por algún afiliado o subarrendatario para fines distintos a los convenidos en la cláusula cuarta de **EL CONTRATO**, sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, por escrito.
8. Que la **ARRENDATARIA INVERSIONISTA** se niegue a firmar el presente Contrato de Arrendamiento e Inversión, una vez, **LA AUTORIDAD** le notifique que el mismo, está listo para la firma, dentro de un término de tres (3) días hábiles.
9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
10. Cuando por interés público, en base a la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, y requiriéndose el concepto favorable del Consejo de Gabinete, se declare la terminación unilateral del contrato, procediéndose a indemnizar ^{la parte} afectada, de conformidad con la Ley.
11. Que **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** ceda a terceros los derechos o los bienes objeto de este contrato.

Cuando **LA AUTORIDAD** considere que existe alguna causal para la terminación de **EL CONTRATO**, ésta ordenará la realización de actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que comprobaren o acrediten la causal correspondiente. **LA AUTORIDAD** otorgará por escrito a **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** un plazo razonable para que corrija los hechos u omisiones que provocaron la causal de terminación de **EL CONTRATO**; conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

VIGESIMA SEGUNDA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento de la Inversión.

Al no cumplir con la inversión pactada en la cláusula Octava, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento de la inversión, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

Declara **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de arrendamiento, el cual recibe en los términos y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

Declara **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado los carritos de golf, aires acondicionados, mobiliario, equipo en general, y demás bienes muebles, que se encuentran ubicados en la Cancha de Golf, objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de dichos bienes, los cual recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la o las cosas arrendadas.

VIGÉSIMA CUARTA: Solución de Controversias

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato a las leyes de la República de Panamá, en caso de divergencia en la interpretación de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato o cualquier disputa entre las partes que no sea resuelta por mutuo acuerdo, se resolverá por la vía de arbitraje, de acuerdo a las normas del Código Judicial de la República de Panamá y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Las partes establecen que cualquier desacuerdo entre ellas, será sometido a la decisión definitiva de árbitros, por ende, cualesquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito su disposición de someterse a arbitraje, indicando el abogado que designa como árbitro; la otra parte tendrá tres (3) días hábiles subsiguientes a esta comunicación, para designar a su árbitro.

Los árbitros designados se instalarán dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para determinar el árbitro dirimente.

En caso de que las partes no designaran su árbitro, o los árbitros designados no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del árbitro dirimente, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura.

VIGÉSIMA QUINTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: Sustitución de LA AUTORIDAD.

Se establece que **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquiera entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Timbres Fiscales.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres por valor de Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve Balboas con Noventa Centésimos (B/ 4,299.90), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967, numeral 2 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA OCTAVA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999)

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA

CARLOS R. BARRIOS
Presidente y Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "B", UBICADA EN HOROCO CORREGIMIENTO DE ANCON.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), localizado al Sur de la parcela cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa mil, seiscientos veinte metros con doscientos veintiocho milímetros (990,620.228 m) y Este seiscientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos diecisiete metros con novecientos cuarenta y ocho milímetros (654,817.948 m), se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este (S 23° 49' 52" E) y distancia de siete metros con veintitrés centímetros (7.23 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa con una longitud de curva de sesenta y un metros con cuarenta y siete centímetros (61.47 m), radio de veintidós metros con veinticinco centímetros (22.25 m) y cuerda de cuarenta y tres metros con setenta centímetros (43.70 m) en dirección Sur, cincuenta y ocho grados, ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste (S 58° 08' 24" O), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, quince minutos, nueve segundos, Oeste (S 69° 15' 09" O) y distancia de ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (144.58 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa con una longitud de curva de treinta y siete metros con veintitrés centímetros (37.23 m), radio de treinta y tres metros con cincuenta y tres centímetros (33.53 m) y cuerda de treinta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros (35.34 m) en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecisiete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 51° 17' 45" O), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Sur, seis grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos, Oeste (S 06° 55' 19" O) y distancia de cincuenta metros con

setenta y ocho centímetros (50.78 m), hasta llegar al punto veintidós (22) y colinda por estos lados con calle sin nombre. Se continúa con una longitud de curva de treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (33.43 m), radio de sesenta y nueve metros con noventa y seis centímetros (69.96 m) y cuerda de treinta y tres metros con once centímetros (33.11 m) en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Este (S 44° 57' 07" E), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa con una longitud de curva de trescientos cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros (351.32 m), radio de seiscientos diez metros con setenta y dos centímetros (610.72 m) y cuerda de trescientos cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (346.50 m) en dirección Sur, cuarenta y ~~un~~ ^{un} grados, veintitrés minutos, diez segundos, Este (S 41° 23' 10" E), hasta llegar al punto veinticuatro (24) y colinda por estos lados con la Calle Main. Se continúa en dirección Norte, dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 16° 54' 49" E) y distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.63 m), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiocho segundos, Este (N 25° 46' 28" E) y distancia de doscientos treinta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros (235.74 m), hasta llegar al punto veintiséis (26) y colinda por este lado con calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, nueve grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 09° 27' 51" O) y distancia de setecientos cincuenta y tres con veintiséis centímetros (753.26 m), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, veintiocho minutos, trece segundos, Oeste (N 08° 28' 13" O) y distancia de setecientos setenta y nueve metros con cincuenta y nueve centímetros (779.59 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, veintiocho minutos, trece segundos, Oeste (N 08° 28' 13" O) y distancia de setenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros (72.89 m), hasta llegar al punto veintinueve (29) y colinda por estos lados con la Carretera Bruja. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, Oeste (S 41° 37' 08" O) y distancia de cuatrocientos diecinueve metros con cuarenta y dos centímetros (419.42 m), hasta llegar al punto treinta y dos (32). Se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, siete minutos, quince segundos, Oeste (S 18° 07' 15" O) y distancia de ochenta y ocho metros con diez centímetros (88.10 m), hasta llegar al punto treinta y tres (33). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cinco minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 37° 05' 28" O) y distancia de ciento cuarenta y un

metros con veinte centímetros (141.20 m), hasta llegar al punto treinta y cuatro (34) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca 182954 (), Rollo - - - - - (), Documento 16351 (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 42° 05' 35" E) y distancia de doscientos treinta y siete metros con ochenta y nueve centímetros (237.89 m), hasta llegar al punto treinta y cinco (35). Se continúa con una longitud de curva de ciento veintisiete metros con cuarenta y tres centímetros (127.43 m), radio de ciento veinticinco metros con sesenta centímetros (125.60) y cuerda de ciento veintidós metros con cinco centímetros (122.05 m) en ~~dirección Sur~~, cinco grados, treinta y seis minutos, treinta y seis segundos, Oeste (S 05° 36' 36" O), hasta llegar al punto treinta y seis (36). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y siete grados, seis minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 57° 06' 31" O) y distancia de cincuenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (52.66 m), hasta llegar al punto treinta y siete (37). Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, veinte minutos, treinta segundos, Oeste (S 17° 20' 30" O) y distancia de setenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros (73.49 m), hasta llegar al punto treinta y ocho (38). Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 22° 23' 48" O) y distancia de cincuenta y dos metros con diez centímetros (52.10 m), hasta llegar al punto treinta y nueve (39). Se continúa con una longitud de curva de setenta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (76.45 m), radio de ciento ochenta y un metros con seis centímetros (181.06 m) y cuerda de setenta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros (75.88 m) en dirección Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete segundos, Este (S 10° 11' 37" E), hasta llegar al punto cuarenta (40). Se continúa en dirección Sur, cero grados, treinta y siete minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 00° 37' 34" E) y distancia de ochenta y dos metros con ochenta y un centímetros (82.81 m), hasta llegar al punto cuarenta y uno (41). Se continúa con una longitud de curva de sesenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (68.69 m), radio de ciento cuarenta y siete metros con cuarenta y tres centímetros (147.43) y cuerda de sesenta y ocho metros con siete centímetros (68.07) en dirección Sur, doce grados, treinta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 12° 39' 34" E), hasta llegar al punto cuarenta y dos (42). Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, catorce minutos, veintisiete segundos, Este (S 26° 14' 27" E) y distancia de cincuenta y seis metros con ochenta y tres centímetros (56.83 m), hasta llegar al punto cuarenta y tres (43). Se continúa con una longitud de curva de setenta y ocho metros con tres centímetros (78.03 m).

radio de sesenta y tres metros con trece centímetros (63.13 m) y cuerda de setenta y tres metros con quince centímetros (73.15 m) en dirección Sur, cero grados, diez minutos, cincuenta y seis segundos, Este (S 00° 10' 56" E), hasta llegar al punto cuarenta y cuatro (44). Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados, veinticuatro minutos, cincuenta segundos, Oeste (S 39° 24' 50" O) y distancia de veintiséis metros con cuarenta y ocho centímetros (26.48 m), hasta llegar al punto cuarenta y cinco (45). Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y seis minutos, nueve segundos, Este (S 19° 46' 09" E) y distancia de veintisiete metros con cuarenta y tres centímetros (27.43 m), hasta llegar al punto cuarenta y seis (46). Se continúa en dirección Sur, doce grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Este (S 12° 47' 43" E) y distancia de ciento tres metros con sesenta y tres centímetros (103.63 m), hasta llegar al punto cuarenta y siete (47). Se continúa con una longitud de curva de noventa metros con noventa y cinco centímetros (90.95 m), radio de cien metros con cero centímetros (100.00 m) y cuerda de ochenta y siete metros con ochenta y cinco (87.85 m) centímetros en dirección Sur, veintitrés grados, cero minutos, treinta segundos, Este (S 23° 00' 30" E), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por estos lados con la Calle Main. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, nueve minutos, un segundo, Este (N 18° 09' 01" E) y distancia de cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (45.68 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, treinta y un minutos, diez segundos, Este (N 71° 31' 10" E) y distancia de ciento setenta y ocho metros con veintiún centímetros (178.21 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, cuatro minutos, siete segundos, Este (N 51° 04' 07" E) y distancia de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (32.64 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 67° 15' 58" O) y distancia de veintisiete metros con setenta y ocho centímetros (27.78 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cero minutos, veintiocho segundos, Este (N 45° 00' 28" E) y distancia de treinta y ocho metros con noventa y ocho centímetros (38.98 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, veintiún minutos, trece segundos, Este (S 25° 21' 13" E) y distancia de ochenta y dos metros con dos centímetros (82.02 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Parcela "A".-----**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de sesenta y dos Hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros

cuadrados (62 Has. + 8550.28 m²).

EDIFICIO NÚMERO CATORCE MIL UNO (N° 14.001), de una (1) planta, consta de vestíbulo, oficina, restaurante, bar, dos (2) secciones de servicios sanitarios, terraza techada, cocina, depósitos, un (1) vestidor de uso compartido, un (1) servicio sanitario y área de barbacoa.----Construido con estructura de concreto, piso alfombrado internamente y de concreto llaneado en la terraza, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de laminas de zinc.----Con un área cerrada de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (367.75 M²) y área abierta techada de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (269.59 M²).

ANEXO LATERAL, de una (1) planta; consta de almacén de artículos deportivos, depósitos, dos (2) servicios sanitarios y área de taller; construido con estructura de concreto, piso alfombrado en área de almacén y de concreto llaneado (depósito y taller), paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo tolda), cielo raso de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de laminas de zinc.----Con un área cerrada de construcción de doscientos setenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (275.20 M²) y área abierta techada de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (449.95 M²).

EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.362.49 M²).

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Con capacidad para ciento veinte (120) autos; construido con capa asfáltica, de dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.797.65 M²).

EL EDIFICIO Y EL ESTACIONAMIENTO DAN UN ÁREA TOTAL DE CUATRO MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (4.160.14 M²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

ANEXO N° 2
TABLA DE CANON FIJO Y VARIABLE
ARENDAMIENTO DE LA CANCHA DE GOLF DE HOROKO

LINEA	CANON FIJO	CANON VARIABLE	TOTAL	PRECIO UNITARIO
1	\$ 180,360.00		\$ 180,360.00	3%
2	\$ 180,360.00		\$ 180,360.00	3%
3	\$ 180,360.00	2%	\$ 183,967.20	3%
4	\$ 183,967.20	2%	\$ 187,646.54	3%
5	\$ 187,646.54	2%	\$ 191,399.47	3%
6	\$ 191,399.47	2%	\$ 195,227.46	3%
7	\$ 195,227.46	2%	\$ 199,132.01	3%
8	\$ 199,132.01	2%	\$ 203,114.65	3%
9	\$ 203,114.65	2%	\$ 207,176.95	3%
10	\$ 207,176.95	2%	\$ 211,320.49	3%
11	\$ 211,320.49	2%	\$ 215,546.90	3%
12	\$ 215,546.90	2%	\$ 219,857.83	3%
13	\$ 219,857.83	2%	\$ 224,254.99	3%
14	\$ 224,254.99	2%	\$ 228,740.09	3%
15	\$ 228,740.09	2%	\$ 233,314.89	3%
16	\$ 233,314.89	2%	\$ 237,981.19	3%
17	\$ 237,981.19	2%	\$ 242,740.81	3%
18	\$ 242,740.81	2%	\$ 247,595.63	3%
19	\$ 247,595.63	2%	\$ 252,547.54	3%
20	\$ 252,547.54	2%	\$ 257,598.49	3%

ANEXO N° 1

ARTÍCULOS INCLUIDOS CON EL CLUB DE GOLF DE PANAMÁ

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD
Caseta de almacenaje (metal) cort 46' x 3'	1
Sistema Telefónico	Sistema
Carritos para golf P4G EAG	45
Carritos para golf P46, gas	13
Carritos para golf F6	2
Recogedora de bolas de golf, cancha pract.	1
Red para cancha de práctica	1
Lavadora de bolas	1
Lavaplatos H-Booster	1
Lavaplatos Hobart	1
Gemini Wibur, con parabólica	1
Caja registradora con impresora de cinta	1
Estufa, parilla	1
Refrigeradora de 2 puertas	1
Congelador de dos puertas	1
Cortacésped	1
Cortagrama Jacobsen	1
Barredor de hojas	1
Ford Ranger U2NUC98725	1
Ford Ranger U2NUC98725	1
Equipo computacional TMX	1

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO N° 1278
(De 28 de septiembre de 1999)

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas municipales del Distrito de Panamá el día cinco de noviembre de 1999)

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las oficinas públicas municipales deberán cerrar los días tres y cuatro de noviembre, con motivo de la celebración del Día de la Independencia y el Día de la Bandera, respectivamente;

Que, con motivo de las celebraciones Patrias, los funcionarios y empleados de las oficinas municipales del Distrito de Panamá deberán planificar el conjunto de actividades que cumplirán en ese periodo, para lo cual resulta procedente la regulación del funcionamiento de las oficinas correspondientes;

Que la continuidad en las tareas del ámbito municipal es conveniente en términos de productividad y eficiencia, por lo cual es adecuado el cierre de las oficinas el día viernes cinco de noviembre del presente año y su reemplazo con un día de trabajo que lo compense;

Que es potestativo del Alcalde, de conformidad con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el cierre de las oficinas públicas municipales del Distrito de Panamá el día viernes cinco de noviembre de 1999 y se suspenden los términos judiciales para todos los negocios en curso en la esfera municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el funcionamiento normal de las oficinas públicas municipales del Distrito de Panamá el día sábado 30 de octubre de 1999, en horario de ocho horas, de las ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.), como compensación por el día libre que se ha decretado en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS NAVARRO
Alcalde del Distrito de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaria General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 02
(De 21 de enero de 1999)

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales y considerando:

1- Que los Municipios de Guararé, Los Santos, Las Tablas, Pedasí y Pocrí, constituyen una asociación intermunicipal denominada "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS". Con los objetivos de:

- a- Fortalecer a los Municipios Mancomunados
- b- Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización Administrativa.
- c- Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.

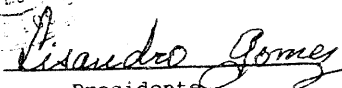
2- Que se han elaborado los estatutos que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad para lo cual este concejo debe dar su aprobación.

RESUELVE

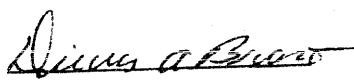
- 1- Adherirnos como en efecto nos adherimos a la asociación intermunicipal denominada "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS" y procurar con nuestro trabajo y el de los demás municipios, dar cumplimiento efectivo a los objetivos fundamentales de esta mancomunidad.

- 2- Reconocer la validez de estos estatutos aprobados en la Asamblea General efectuada el día 15 de enero de 1999.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Los Santos a los 21 días del mes de enero de 1999


Presidente
Del Concejo Municipal


Sub secretaria
Del Concejo Municipal


Alcalde Municipal 1er. Suplente
distrito Los Santos.

FUEL COPIA DE SU ORIGINAL


RUBIA RIVERA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
ACUERDO Nº 5
(De 26 de enero de 1999)

El Consejo Municipal del Distrito de Las tablas en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que los Municipios de Guararé, Los santos, Las Tablas, Pedasí y Pocrí, constituyen una Asociación Intermunicipal denominada: "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS", con los objetivos de:
 - a. Fortalecer a los Municipios Mancomunados.
 - b. Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa.
 - c. Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.
2. Que se han elaborado los estatutos que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad para para lo cual este Consejo debe dar su aprobación.
3. Que por lo anteriormente expuesto, se:

ACUERDA :

1. Adherirnos como en efecto nos adherimos a la Asociación Intermunicipal denominada: "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS" y procurar con nuestro trabajo y el de los demás Municipios, dar cumplimiento efectivo a los objetivos fundamentales de esta Mancomunidad.

2. Reconocer la validez de estos estatutos aprobados en la Asamblea General efectuada el día 15 de enero de 1,999.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas a los 26 días de mes de enero de 1,999.

H.R. MELQUIADES JAEN
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Las Tablas

DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Las Tablas, enero veintiocho de mil novecientos noventa y nueve.

APROBADO, EJECUTESE Y CUMPLASE:

El Alcalde
LUIS A. CORDOBA B.

El Secretario General
ROY CASTILLO

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica 18,344 de 24 de agosto de 1999, extendida ante la Notaria Decima del Circuito de Panama, microfilmada en la ficha 189234, documento 25730 el 21 de septiembre de 1999, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JACIV INTERNA-**

TIONAL, INC.
Panama 27 de septiembre de 1999.
L-458-705-89
Tercera publicación

AVISO
Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al publico que mis negocios denominados "MINI-SUPER KEVIN y VENTA DE BLOQUES JHONY, ubicados en Carmitillo, Calzada Larga, Chile-

los he traspasado a mi hijo **KAM LIAO LIM LOO**, con Cédula PE-13-2407 y tambien mi negocio denominado **MINI-SUPER JHONY**, ubicado en la Carretera Transistmica, Villa Unida, lo he traspasado a mi otro hijo **KAM PING LIM LOO**, con Cédula PE-13-2409, Panama, 23 de agosto de 1999
WAH KION LIM FAN
Ced. PE-8-740
L-458-706-02
Segunda publicación

AVISO
Se comunica segun Artículo 777 del Código de Comercio que **MA SUK CHING DE TAM** con Ced. N° N-16-796 ha vendido el restaurante y refresqueria **WALTER** ubicado en Calle 11 Ave. Bolívar N° 3008 al Sr. **TITO CHANTAN MA** con Céd. N° 3-701-1818 el día 21 de septiembre de 1999

L-458-742-82
Primera publicación

AVISO
Por este medio se notifica al publico en general que el negocio denominado **"RESTAURANTE Y MARISQUERIA LA MERLUZA"**, cancela el registro comercial como Persona Natural para constituirse en Persona Jurídica, 3025 L-458-816-87
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 09
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al publico.
HACE SABER
Que **ENCARNACION MITRE PINZON**, varon, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 6-

51-2589, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldia Municipal, la adjudicación a titulo de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado

en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa Maria, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has - 0425,72 M2, que sera segregado de lo que constituye la Finca N° 11608, Tomo N° 1626, Folio N° 102, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lastenia Mitre Tejedor.
SUR: Calle.
ESTE: Lastenia Mitre Tejedor y
OESTE: Olegario E. Pinzon C.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldia, por término de diez (10) días para que dentro de

ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algun derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor

circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Amado A. Serrano A.
Alcalde
Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria
L-458-345-75
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 171-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIONEL ELIAS COMBE CARDENAS**, vecino (a) del Distrito de Capital, Panama y con cédula de identidad personal Nº 7-69-2102, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-011-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,557.71 M², en el plano Nº 702-22-7025 ubicado en El Cruce, Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carmen Alicia Herrera de Epifanio, Eulalia Herrera y Leyda Herrera de Jaén.
SUR: Terreno de María Sotera Cardenas de

Combe
ESTE: Calle Central que conduce de El Sesteadero a la Carretera Nacional.
OESTE: Camino que conduce de El Sesteadero a la Carretera Nacional.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Sesteadero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-706-57
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 183-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **VIELLA MARINA DE LEON DE RODRIGUEZ**, vecino(a) del Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 6-41-1311, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

238-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 7,022.45 M², en el plano Nº 703-08-7101 ubicado en Cañazas, Corregimiento de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Simón Martínez
SUR: Terreno de Santiago Escobar
ESTE: Camino que conduce de Las Laías a Las Guabas Centro.
OESTE: Terreno de Santiago Escobar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-921-05
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 168-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **VICTORINO**

ANDRES BERNAL

VILLARREAL, vecino (a) del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-91-478, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-252-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 7,883.14 M², en el plano Nº 702-11-6973, ubicado en El Ejido, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de la Carretera Nacional a Santa Ana
SUR: Terreno de Angel Santos Vega
ESTE: Terreno de Lilia Esther Villarreal.
OESTE: Terreno de Balbina Ulloa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-929-69
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MIGUEL ARTURO JAEN**, vecino (a) del Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-100-434, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-040-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4,914.35 M², en el plano Nº 701-01-7042, ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Quebrada Grande hacia la vía Guararé Arriba
SUR: Terreno de Juan Espino
ESTE: Terreno de Lucía Cortez.
OESTE: Terreno de Juan Espino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-458-260-23
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N.º 201-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que, **CARLOS AGUSTIN AFU BRANDAO**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N.º 8-476-692, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N.º 7-094-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 3334.74 M2, en el plano N.º 702-14-7149, ubicado en La Zaca, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Guillermo Grimaldo, callejón a otras fincas.
SUR: Terreno de Bernardino Vergara.
ESTE: Terreno de Praxedes Molina.
OESTE: Terreno de Lucina de Terrientes y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Tablas Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

IRIS E. ANFIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-458-331-39

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO N.º 456-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PASTORA MUDARRA DE PINTO**, vecino (a) de El Tigre, corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-91-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 9-3286, según plano aprobado N.º 900-02-10403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has - 7617.71 M2, ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 metros de ancho que conduce de la carretera de asfalto a otros trabajadores.
SUR: Venancio Mudarra.
ESTE: Venancio Mudarra.
OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho que conduce de Atalaya a Peruga.

Oscar Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de agosto de 1999.

ALBERTO E.

MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-458-074-05

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO N.º 462-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MELQUIADES APARICIO PINTO**, vecino (a) de El Tigre, corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-208-826, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 9-5449, según plano aprobado N.º 901-02-10503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has - 9694.95 M2, ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 12.00 metros de ancho

de El Tigre a Las Tranquillas.
SUR: Rodrigo Aparicio.
OESTE: Indalecio Mudarra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E.

MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-458-230-87

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO N.º 454-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NITZIA JANIA DIAZ DE CLAVEL**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cañazas, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N.º 4-135-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 9-5523, según plano aprobado N.º 909-01-10840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 22 Has - 2511.00 M2, ubicadas en Atibabala, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15.00 metros de ancho vía Cañazas a Los Valles.

SUR: Camila Uriola y Jorge Uriola.

ESTE: Eliseo Alvarado, quebrada sin nombre y Carmen Jiménez.

OESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho vía Cañazas a Los Valles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E.

MACHUCA

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-458-042-95

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO N.º 459-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE LUIS VALDES RIOS**, vecino (a) de La Barra, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N.º 6-43-447, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1143, según plano aprobado Nº 905-02-8997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 6 Has + 0734.94 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Playones del río Pavo.

SUR: Ezequiel Barrios, José Luis Valdés.

ESTE: Margarita Torres y camino de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Ezequiel Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA
SecretarioAd-Hoc
TEC JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-458-121-17
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 013-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA EVELIN ZIZIC GUERRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0757-98, según plano aprobado Nº 404-04-14964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable con una superficie de 1 Has + 45 M2, ubicada en Nuevo Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camacho y fincas.

SUR: Miguel Camacho y Wilfredo Atencio y fincas.

ESTE: Carmen M. de Luján.

OESTE: Camino a la

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
SecretarioAd-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-400-47
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 356-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELISEO ARAUZ VIQUEZ**, vecino (a) de Singuri, Abasco, corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0510-98, según plano aprobado Nº 404-05-152154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable con una superficie de 7 Has + 306.3575, ubicada en San Martín, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eloy Caballero.

SUR: Camino.

ESTE: Eloy Caballero.

OESTE: Carmen A. de Cuevas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

JOYCE SMITH V.
SecretarioAd-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-400-47
Única publicación R

Funcionario Sustanciador
L-458-231-00
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 324-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A. REP. L. RICARDO ERNESTO BARRANCO DE LEON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabelcera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0905-98 según plano aprobado Nº 4Y-01-9896 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable con una superficie de 10 Has + 0000.8999 ubicada en Llano Limón, Corregimiento de Cabelcera, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Castillo.

SUR: Ministerio de Educación, Eugenio Rodríguez, Orlando Santamaria, Felix Jurado camino.

ESTE: Ministerio de Educación.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tole en la Corregiduría de Cabelcera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de agosto de 1999.

JOYCE SMITH V.
SecretarioAd-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-457-952-50
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 008-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRAHAM JARAMILLO MARTINEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-841, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-286-97 según plano aprobado Nº 201-06-6926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional, adjudicable, con una superficie de 25 Has + 3764.40 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Tortuguilla.

SUR: Camino al río La Tortuguilla, Feliciano Rodríguez.

ESTE: Camino a La Colorada.

OESTE: Rutino Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en

la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRONOMO
ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-458-232-49
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 190-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALICIA S A M B R N A O FERNANDEZ**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-135-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1386-89, según plano aprobado Nº 25-07-4780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7.075 97 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino carretero de tierra a Llano del Apostol

SUR: Callejón a otras fincas.
ESTE: Callejón a Llano Apostol - Catalina González de Villarreal
OESTE: Callejón a otras fincas - Constantino Fernández.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-369-71
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 226-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIGIO SANCHEZ TORRES**, vecino (a) de El Valle - Matahogado, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-28-91, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0381-94 según plano aprobado Nº 202-08-7297, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una

superficie de 11 Has + 8277.57 Mts. ubicada en Tranquilla, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gertrudis Rodríguez - camino a Tranquilla.
SUR: Simona Vásquez.
ESTE: Simona Vásquez - Río Antón.
OESTE: Juan Rodríguez - servidumbre - camino a Tranquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-458-245-70
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 225-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAURICIO URRUNAGA QUIJADA**, vecino (a) de Buena Vista,

Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-224-2013, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-015-99, según plano aprobado Nº 206-03-7343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0564.68 M2, ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Innocente Navarro, Ignacio Morán.
SUR: Ignacio Morán, Benigna Ramos Moreno.
ESTE: Carretera de asfalto de Coclé a Puerto Gago.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de San Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-458-241-30
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 101-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALDO ENRIQUE ODREMAN**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-277-906 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-174-93 según plano aprobado Nº 25-01-4677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0564.68 M2, ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ambrosio Troya Lorenzo.
SUR: Daniel Candelaria.

ESTE: Calle a otros lotes.
OESTE: Junta Local.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-455-095-44
Única Publicación R